

CRUCES Y ASOCIADOS
Auditores y Asesores Fiscales

BOFIME
Boletín Fiscal Mensual

ÍNDICE

I.	ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS.....	3
A)	Normativa Estatal	3
B)	Normativa Autonómica	4
C)	Normativa Foral.....	6
II.	ANÁLISIS NORMATIVO.....	7
A)	Notas al Proyecto de Ley por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas comunitarias.....	7
B)	Comentarios al Proyecto de Ley de reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad	9
C)	Comentarios al Anteproyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento del IRPF	11
D)	Novedad en la presentación del modelo de Declaración Censal 036.....	13
III.	DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES.....	13
IV.	NOTICIAS DE PRENSA.....	15
V.	CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE	17

I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS

A) Normativa Estatal

Real Decreto 87/2005, de 31 de enero (B.O.E. de 1 de febrero).

Se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre.

Convenio entre el Reino de España y la República de Estonia (B.O.E. de 3 de febrero).

Para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, hecho en Tallinn el 3 de septiembre de 2003.

Resolución de 26 de enero de 2005, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 8 de febrero).

Se elaboran las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros (Sistema Intrastat).

Resolución de 7 de febrero de 2005, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 8 de febrero).

Se aprueban las directrices generales del Plan General de Control Tributario de 2005.

Real Decreto Ley 1/2005, de 4 de febrero (B.O.E. de 9 de febrero).

Se adoptan medidas urgentes para paliar los daños ocasionados en el sector agrario por las heladas acaecidas en el mes de enero de 2005.

Orden EHA/207/2005, de 2 de febrero (B.O.E. de 9 de febrero).

Se aprueban el modelo 104, de solicitud de devolución o de borrador de declaración, y el modelo 105, de comunicación de datos adicionales, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 2004, que podrán utilizar los contribuyentes no obligados a declarar por dicho impuesto que soliciten la correspondiente devolución, así como los contribuyentes obligados a declarar que soliciten la remisión del borrador de declaración, y se determinan el lugar, plazo y forma de presentación de los mismos, así como las condiciones para su presentación por medios telemáticos o telefónicos.

Orden EHA/223/2005, de 2 de febrero (B.O.E. de 10 de febrero).

Se aprueba la relación de valores negociados en mercados organizados, con su valor de negociación media correspondiente al cuarto trimestre de 2004, a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2004.

Orden EHA/226/2005, de 3 de febrero (B.O.E. de 11 de febrero).

Se modifica la Orden de 4 de marzo de 1998, por la que se modificaban las Órdenes de 8 de abril de 1997 y de 12 de julio de 1993, que establecieron diversas normas de gestión en relación con los impuestos especiales de fabricación, actualizando las claves de actividad del impuesto sobre hidrocarburos.

Resolución de 3 de febrero de 2005, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 11 de febrero).

Se aprueba el modelo de acta con acuerdo, de la Inspección de Hacienda del Estado.

Real Decreto 161/2005, de 11 de febrero (B.O.E. de 12 de febrero).

Se modifica el Real Decreto 1326/1987, de 11 de septiembre, por el que se establece el procedimiento de aplicación de las directivas de la Comunidad Europea sobre intercambio de información tributaria.

Orden EHA/242/2005, de 8 de febrero (B.O.E. de 12 de febrero).

Se constituye la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos del Ministerio de Economía y Hacienda.

Resolución de 7 de febrero de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (B.O.E. de 18 de febrero).

Se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicación durante 2005, el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

Resolución de 16 de febrero de 2005, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 25 de febrero).

Se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).

B) Normativa Autonómica

Comunidad Autónoma de Aragón

Ley 11/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón (B.O.E. de 18 de febrero).

Se aprueba la Ley de Presupuestos de Aragón para 2005.

Ley 12/2004, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (B.O.E. de 18 de febrero).

Se aprueba la Ley de Medidas Tributarias y Administrativas de Aragón para 2005.

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

Ley 5/2004, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Asturias (B.O.E. de 7 de febrero).

Se aprueba la Ley de Presupuestos Generales de Asturias para 2005.

Ley 6/2004, de 28 de diciembre, de Acompañamiento a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Asturias (B.O.E. de 7 de febrero).

Se aprueba la Ley de Acompañamiento a los Presupuestos Generales de Asturias para 2005.

Comunidad Autónoma de Canarias

Ley 5/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.E. de 22 de febrero).

Se aprueba la Ley de Presupuestos Generales de Canarias para 2005.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Ley 12/2004, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (B.O.E. de 17 de diciembre).

Se aprueba la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Castilla-La Mancha para 2005.

Comunidad Autónoma de Cataluña

Ley 11/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña (B.O.E. de 17 de febrero).

Se aprueba la Ley de Presupuestos de Cataluña para 2005.

Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras de la Generalidad de Cataluña (B.O.E. de 17 de febrero).

Se aprueba la Ley de Medidas Financieras de Cataluña para 2005.

Comunidad Autónoma de Galicia

Ley 13/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia (B.O.E. de 3 de febrero).

Se aprueba la Ley de Presupuestos Generales de Galicia para 2005.

Ley 14/2004, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Régimen Administrativo (B.O.E. de 3 de febrero).

Se aprueba la Ley de Medidas Tributarias y de Régimen Administrativo de Galicia para 2005.

Comunidad Autónoma de Madrid

Ley 4/2004, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Madrid (B.O.E. de 18 de febrero).

Se aprueba la Ley de Presupuestos Generales Madrid para 2005.

Ley 5/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Madrid (B.O.E. de 18 de febrero).

Se aprueba la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de Madrid para 2005.

Comunidad Autónoma Valenciana

Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana (B.O.E. de 14 de febrero).

Se aprueba la Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera de Valencia para 2005.

Ley 14/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana (B.O.E. de 14 de febrero).

Se aprueba la Ley de Presupuestos de Valencia para 2005.

C) Normativa Foral

• **Normativa de Álava**

Acuerdo de Convalidación del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 2/2004 (B.O.T.H.A de 4 de febrero).

Se modifican diversos preceptos de la Norma Foral 42/1989, de 19 de julio, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/2005, del Consejo de Diputados de 1 de febrero (B.O.T.H.A de 9 de febrero).

Se adaptan al sistema tributario alavés diversas normas tributarias de los Impuestos sobre el Alcohol y las bebidas alcohólicas; sobre las Labores del Tabaco y fijación del interés de demora, introducidas por la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.

Resolución 83/2005, del Director de Hacienda, de 26 de enero (B.O.T.H.A de 9 de febrero).

Se aprueban las condiciones técnicas y diseño de los soportes magnéticos válidos para sustituir los modelos en papel correspondientes a las declaraciones-liquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, modelos 300, 310, 320, 330, 390 y 391, así como del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, modelos 110, 111 y 115-A.

Decreto Foral 3/2005, del Consejo de Diputados de 8 de febrero (B.O.T.H.A de 18 de febrero) (Corrección de errores de 25 de febrero).

Se regula el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el ejercicio 2005.

Norma Foral 5/2005, de 14 de enero (B.O.T.H.A. de 28 de febrero).

Se regula el Tributo sobre el Juego en el Territorio Histórico de Álava.

• **Normativa de Bizkaia**

Orden Foral 202/2005, de 27 de enero (B.O.B. de 3 de febrero).

Se regula el procedimiento para la formalización de garantías en los supuestos a los que se refiere el artículo 118 de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Corrección de errores del Decreto Foral 236/2004, de 15 de diciembre (B.O.B. de 10 de febrero).

Se procede a la corrección de errores del Decreto Foral 236/2004, de 15 de diciembre, que modifica los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

- **Normativa de Guipúzcoa**

Norma Foral 1/2005, de 1 de febrero (B.O.G. de 7 de febrero).

Se regula el Tributo sobre el Juego en el Territorio Histórico de Gipúzkoa.

Decreto Foral 6/2005, de 1 de febrero (B.O.G. de 10 de febrero).

Se adapta la normativa fiscal del T.H. de Gipúzkoa a determinadas disposiciones aprobadas en la Ley 2/2004 de PP.GG. del Estado 2005.

Orden Foral 89/2005, de 3 de febrero (B.O.G. de 15 de febrero).

Se aprueban los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones, usados, aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Orden Foral 111/2005, de 11 de febrero (B.O.G. de 22 de febrero).

Se aprueba el nuevo modelo 036 de declaración censal que han de presentar a efectos fiscales empresarios, profesionales y otros obligados tributarios.

II. ANÁLISIS NORMATIVO

A) Notas al Proyecto de Ley por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas comunitarias

I. Introducción

El Proyecto incorpora el contenido de varias directivas comunitarias en materia de fiscalidad del gas y de la electricidad y del régimen matriz-filial, modifica la entrada en vigor del tipo de gravamen que se aplica sobre los cánones e iguala, para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de Sociedades, la fiscalidad de las aportaciones que realizan los residentes en España a los planes de pensiones localizados en otros Estados Miembros. Asimismo, incorpora la obligación en la Comunidad de Aragón de utilizar el régimen de autoliquidación, en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Por último, se regula en el Impuesto sobre Sociedades la tributación de la pérdida definitiva, por causa no imputable al contribuyente, de los bienes que se están adquiriendo mediante arrendamiento financiero.

Aunque la entrada en vigor de la Ley se producirá al día siguiente de su publicación en el B.O.E. hay que tener presente que la mayor parte de las modificaciones tendrán efectos a partir de 1 de enero de 2005.

II. Impuesto sobre el Valor Añadido: entregas de gas y de electricidad

El Proyecto pretende incorporar a la Ley del Impuesto la Directiva 2003/92/CE del Consejo, cuya aplicación a nuestro ordenamiento aclaró la Resolución 1/2005, de 17 de enero, de la Dirección General de

Tributos, que fue publicada en el B.O.E. el día 28 de enero, relativa a las normas que regulan el lugar de realización de las entregas de gas y electricidad en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las modificaciones que se introducen en el Impuesto sobre el Valor Añadido están encaminadas a superar algunos obstáculos que se han ido detectando en el mercado del gas y de la electricidad dentro de la Unión Europea.

Con efectos a partir de 1 de enero de 2005 las entregas de gas y electricidad a revendedores se localizarán en el lugar en el que éstos tengan la sede de su actividad, establecimiento permanente o, a falta de los anteriores, en su domicilio, siempre que en dichos lugares se haya contratado el suministro. Las entregas de estos bienes, en la fase en la que se produce el consumo, se localizan allí donde se produce el consumo definitivo y se especifica que será el lugar en el que se encuentra el contador con el que se efectúa la medición de los bienes adquiridos. En aquellos casos en que el adquirente no consuma efectivamente el total o parte de los bienes, los no consumidos se consideran entregados en el territorio de aplicación del Impuesto siempre que el adquirente tenga en dicho territorio la sede de su actividad económica o posea un establecimiento permanente o su domicilio.

Por último, se aplica la regla de inversión del sujeto pasivo cuando el proveedor de los bienes no se encuentra establecido en el territorio de aplicación del Impuesto y su cliente se encuentra identificado en dicho territorio, y se establecen reglas especiales, en cuanto a la localización, para las prestaciones de servicios necesarias para hacer que dichos bienes lleguen a su destino.

III. Impuestos Especiales

Destacamos la creación de un nuevo Impuesto Especial sobre el Carbón.

En cuanto al Impuesto sobre Hidrocarburos, y con efectos a partir de 1 de enero de 2005, se reduce el tipo impositivo del gas licuado de petróleo y se fija un tipo del 0 por 100 para el gas natural utilizado como combustible o como carburante en motores estacionarios.

Respecto al Impuesto sobre la Electricidad se fija un importe mínimo de percepción, fijado en euros por megavatio-hora, que se aplicará a partir de 1 de enero de 2005.

IV. Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Las modificaciones proyectadas en este Impuesto tienen su origen en los cambios que la Directiva 2003/123/CE ha introducido en la Directiva 90/435/CE del Consejo, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes. A los efectos de aplicar la exención respecto a las rentas procedentes de los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea, disminuye gradualmente el porcentaje mínimo que debe ostentar la sociedad no residente en la filial para que sea considerada matriz: 20 por 100 a partir de enero de 2005, 15 por 100 a partir de enero de 2007 y 10 por 100 a partir de enero de 2009.

Además, se extiende la exención al pago de dividendos a establecimientos permanentes de la matriz, siempre que estén sujetos a imposición en el Estado en el que se localicen y que no sea un paraíso fiscal.

La aplicación del tipo de gravamen del 10 por 100 que se establece para los cánones satisfechos por una sociedad residente en territorio español a otra residente en otro Estado miembro de la Unión Europea entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2005 y no a partir de 1 de enero de 2005 como estableció la disposición final única del Real Decreto Legislativo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, a menos que esta fecha se modifique por Orden Ministerial. La justificación es el retraso en la entrada en vigor del artículo 17 de la Directiva 2003/48/CE del Consejo, en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses, a la que se ligó la reducción en el tipo aplicable a los cánones.

V. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Con efectos a partir de 1 de enero de 2005, los incentivos tributarios establecidos para las aportaciones a los planes de pensiones de los sistemas colectivos o de empleo localizados en España se extienden a las aportaciones realizadas por residentes a los fondos de pensiones localizados en otros Estados miembros. Se obliga a éstos últimos a nombrar un representante a efectos de obligaciones tributarias, éste deberá practicar retención o ingreso a cuenta en relación con las operaciones que se realicen en España y estará sujeto a las mismas obligaciones de información tributaria que las establecidas para las entidades gestoras de los fondos de pensiones que se regulan en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por el Real Decreto 1307/1988.

VI. Impuesto sobre Sociedades

Con efectos a partir de 1 de enero de 2005, y al igual que en el IRPF, se igualan las ventajas fiscales de los Planes y Fondos de Pensiones domiciliados en España a los domiciliados en otro Estado miembro de la Unión Europea que desarrollen en España planes de pensiones de empleo sujetos a la legislación española. Para ello se permite la deducción de las contribuciones de las entidades a los planes de empleo y se permite la deducción en cuota del 10 % de las contribuciones empresariales a los planes de empleo.

Respecto al régimen especial de los contratos de arrendamiento financiero en aquellos supuestos en que se produzca una pérdida o se inutilice de manera definitiva el bien objeto del leasing, por causa justificada y no imputable al sujeto pasivo, se establece que no se integrará en la base imponible del arrendatario la diferencia positiva entre la cantidad deducida en concepto de recuperación del coste del bien y su amortización contable.

VII. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Se obliga en la Comunidad Autónoma de Aragón a utilizar el régimen de autoliquidación en este Impuesto, por solicitud expresa de la propia Comunidad.

B) Comentarios al Proyecto de Ley de reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad

1. Impuesto sobre Sociedades

- ▶ Se incluyen entre las entidades que tributan al tipo del 1% a las sociedades y fondos de inversión inmobiliaria (SII y FII), además de las que antes gozaban de este tipo especial, a los que promuevan viviendas para el arrendamiento en las condiciones siguientes:
 - Inversión en inmuebles para la promoción $\leq 20\%$ del activo.
 - Contabilización separada de actividad y de promoción por cada inmueble con desglose que permita cuantificar la renta de cada finca registral.
 - Período de arrendamiento mínimo de los inmuebles ≥ 7 años.
 - Obligación de SII y FII que promuevan para arrendar de comunicarlo a la Administración cuando se inicie la actividad.

- ▶ Deducción por innovación tecnológica: se incluyen, entre los gastos del período que forman parte de la base de esta deducción, a los ocasionados por la elaboración de muestrarios textiles.

- ▶ Deducción para el fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación: se incrementa del 10 al 15% el porcentaje de deducción, para las empresas de reducida dimensión, por las inversiones realizadas para mejorar el acceso y manejo de la información a través de internet.

- ▶ Régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas.
 - Actividad económica principal: arrendamiento de viviendas.
 - Pueden invertir en locales y plazas de garaje para arrendamiento siempre que V.C. de éstos $\leq 20\%$ del valor contable total de inversiones en vivienda.
 - Pueden realizar otras actividades complementarias.
 - Rentas con derecho a bonificación $\geq 55\%$ de las rentas del período.
 - Otros requisitos.
 - Número de viviendas arrendadas ≥ 10 .
 - Valor contable adquisición de viviendas adquiridas en construcción y promovidas $\leq 20\%$ del valor contable total de las viviendas.
 - Superficie de cada vivienda ≤ 135 m².
 - Se permite arrendar máximo dos plazas de garaje y anexos conjuntamente con la vivienda.
 - Viviendas arrendadas ≥ 7 años.
 - Contabilidad separada en promoción y arrendamiento por cada inmueble adquirido o promovido.
 - Comunicación obligatoria de la opción por el régimen especial para aplicarlo.
 - Relación con otros regímenes especiales.
 - Es compatible con: consolidación, transparencia fiscal internacional y reestructuración empresarial.
 - Respecto al de empresas de reducida dimensión, se obliga a optar por uno de los dos.
 - Si la entidad tributa por un régimen especial diferente a los anteriores, no puede optar por el de empresas de arrendamiento de viviendas.
 - Tributación:
 - Bonificación del 85% para las rentas generadas por el arrendamiento de viviendas.
 - Renta bonificable: ingresos - gastos directos - gastos generales proporcionales.
 - Tributación normal de las plusvalías (posibilidad de deducción por reinversión).
 - Distribución de dividendos a los socios con derecho a deducción por doble imposición al 50%.
 - El beneficio obtenido en la transmisión de las participaciones de estas entidades da derecho a la deducción por doble imposición al 50%.
 - La deducción por doble imposición en caso de transmisión de participaciones de entidades que han aplicado el régimen especial, regulado antes de producirse estas modificaciones, verán reducida también la deducción por doble imposición al 50%.
 - Los aranceles de notarios y registradores se reducirán al 100 por 100 por los documentos que contengan cuotas de constitución, aumento de capital, fusiones o escisiones, relacionados con empresas de arrendamiento, en los 6 meses posteriores a la entrada en vigor de esta Ley y, si se acogen con posterioridad a las operaciones, podrán solicitar la devolución.
- ▶ Régimen especial de las sociedades y fondos de capital-riesgo: se introducen tres medidas cautelares para que no sea aplicable la exención, del 99 por 100, prevista para determinadas transmisiones de participaciones en capital:
 - Cuando los inmuebles de la participada no estuvieran afectos a una actividad económica o ésta fuera financiera o inmobiliaria.
 - Cuando el adquirente de los valores esté vinculado con la sociedad o fondo de capital-riesgo o con sus socios o resida en un paraíso fiscal.
 - En caso de sociedades y fondos de capital-riesgo de régimen simplificado cuando exista vinculación entre los socios de los mismos y las empresas participadas.
- ▶ Aplicación temporal: todas estas modificaciones tendrán efecto para ejercicios iniciados a partir de la entrada en vigor de la Ley.

2. Impuesto sobre el Valor Añadido

- ▶ Servicios postales: para evitar distorsiones, la exención que antes se establecía para las prestaciones de servicios efectuados por los servicios públicos postales, ahora se refiere a las prestaciones de servicios que constituyan el servicio postal universal según Ley 24/1998.

- ▶ Tipo superreducido: se suprime la aplicación del 4% a las entregas de viviendas a entidades que apliquen el régimen especial de arrendamiento de viviendas en el Impuesto sobre Sociedades.
- ▶ Aplicación temporal: las modificaciones en este Impuesto entrarán en vigor el 1 de enero de 2006.

3. Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados

- ▶ Se extiende la exención que existía para las IIC Inmobiliarias en operaciones societarias a las que promueven para arrendar.
- ▶ Se hace extensiva la bonificación del 95 por 100, de que gozaban estas entidades en la adquisición de viviendas para arrendar, a la adquisición de terrenos para promover viviendas para arrendar si cumplen los requisitos de permanencia de las viviendas en arrendamiento y de contabilización separada requeridos por el régimen especial del Impuesto sobre Sociedades.

4. Tasas

- Se cambian los límites de las tasas aplicables por la CNMV, produciéndose una reducción en las mismas.

C) Comentarios al Anteproyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento del IRPF

1. Desarrollo del régimen de tributación de los impatriados

- ▶ La Ley 62/2003, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social estableció la posibilidad de que las personas que adquieran la residencia en territorio español puedan optar a la tributación por el IRNR durante el año de adquisición de la residencia y los cinco siguientes. Sin embargo, se hacía necesario desarrollar diferentes aspectos del régimen, cosa que se pretende hacer con el Anteproyecto que ahora comentamos.
- ▶ Condiciones que se han de cumplir para aplicar el régimen.
 - No haber sido residente en España durante los 10 años anteriores (reproduce lo dispuesto en la Ley).
 - Cumplimiento de la condición de que el desplazamiento sea consecuencia de un contrato de trabajo:
 - Cuando se inicie una relación laboral, ordinaria, especial o estatutaria con un empleador en España (parece que se amplía a funcionarios con relación estatutaria, cosa que podría entenderse no incluida en la norma legal).
 - Cuando se ordene el desplazamiento por un empleador y exista una carta de desplazamiento del mismo.
 - Los trabajos se realicen efectivamente en España: se aclara que esto no se cumple si se prestan también trabajos en el extranjero si la retribución de éstos > 10% del total de rendimientos del trabajo o si > 20% cuando en el extranjero se presten para otra empresa del grupo.
 - Los trabajos se realicen para una empresa residente en España o para un establecimiento permanente en España de una no residente:
 - Se aclara que esto se cumple simplemente cuando los trabajos redunden en beneficio de la residente o del establecimiento permanente.

- Para el caso de desplazamientos en un grupo de empresas se exige que el trabajador lo contrate la empresa residente o que se le inscriba en el centro de trabajo en nuestro país.
 - Los rendimientos no estén exentos en IRNR (condición legal).
- ▶ Contenido del régimen:
- Se determinan la deuda del IRPF con las normas del IRNR por las rentas obtenidas en nuestro territorio.
 - Las retenciones se practicarán conforme a las normas de IRNR, excepto cuando los rendimientos los satisfaga una persona o entidad no residente titular del establecimiento permanente (EP) en España o vinculada con la entidad residente donde trabaja el impatriado, en cuyo caso serán estos últimos (residente vinculado o EP) los obligados a retener.
 - Presentación del IRPF en modelo especial.
 - Cuando transmitan bienes inmuebles, el adquirente deberá retenerles el 5% de la contraprestación como si fueran no residentes.
- ▶ Aplicación temporal: se aplica durante el período impositivo en el que el contribuyente adquiere la residencia y en los 5 siguientes.
- ▶ Ejercicio de la opción: mediante modelo de comunicación aprobado por el Ministerio.
- Plazo máximo para presentar dicho modelo: 6 meses desde el inicio de la actividad en España.
 - No pueden optar los contribuyentes acogidos al procedimiento especial para determinar las retenciones previsto para no residentes que vayan a adquirir la condición de residentes y soliciten que se les retenga conforme al IRPF, excepto los que se acogieron al mismo antes de la publicación de este Real Decreto.
 - El plazo para presentar el modelo de comunicación, para los contribuyentes que hayan adquirido la residencia en 2004 o en 2005, será en los 2 meses siguientes a la fecha de publicación de la Orden que aprueba el modelo.
 - Parece que no podrán optar los contribuyentes que se hubiesen desplazado en 2003 y adquiriesen la residencia en 2004, lo que podría constituir un exceso reglamentario.
 - La Administración, en un plazo máximo de 10 días, si procede, expedirá justificante de que se ha optado al régimen especial para que el mismo se pueda presentar al retenedor.
- ▶ Renuncia al régimen:
- Durante los meses de noviembre y diciembre, para que surta efecto al año siguiente.
 - Procedimiento
 - Presentar comunicación de datos al retenedor.
 - Presentación de modelo de comunicación a la Administración con una copia sellada por el retenedor.
 - La renuncia impide volver a optar.
- ▶ Exclusión:
- Surte efecto en el período en el que se incumpla alguna de las condiciones de aplicación.
 - Obligación de comunicar a la Administración la exclusión en el plazo de un mes desde incumplimiento de condiciones.
 - Las retenciones se practicarán por IRPF desde el momento en que se comunique al retenedor la exclusión o desde que éste conozca el incumplimiento.
 - Una vez excluido no se puede volver a optar.
- ▶ Retenciones practicadas antes de la entrada en vigor de este Real Decreto a contribuyentes que opten por el régimen especial: se entenderán correctamente realizadas hayan sido practicadas por uno u otro impuesto y serán deducibles.

2. Modificación del régimen de estimación directa simplificada para 2005.

- ▶ En este ejercicio, en la determinación del rendimiento neto de las actividades agrícolas y ganaderas, el conjunto de provisiones y gastos de difícil justificación será el 10 por 100, en lugar del 5 por 100, del rendimiento neto.

D) Novedad en la presentación del modelo de Declaración Censal 036

La Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), siguiendo la línea de facilitar las obligaciones formales a los contribuyentes, ha establecido un sistema que valida el modelo 036 y que asegura que su presentación no contenga errores de tipo formal. Se puede utilizar este sistema sin necesidad de disponer de certificado de usuario.

El procedimiento es muy sencillo. Una vez que se ha entrado en la Oficina virtual de la página web de la AEAT, www.aeat.es, sólo se tendrá que cumplimentar el modelo 036. Rellenado el impreso se podrá enviar a la Agencia Tributaria para que ésta, de forma interactiva, analice si existen errores en su cumplimentación. Si por algún motivo existen, la AEAT devolverá un mensaje indicándolo. Una vez subsanados dichos errores, se podrá optar entre guardar la declaración o proceder a una nueva validación. Si optase por esto último la AEAT devolverá la imagen en formato PDF del modelo 036, con un número de justificante y un código electrónico de validación que podrá imprimirse y, una vez firmado por el interesado o su representante, se podrá presentar en la oficina correspondiente de la AEAT en el plazo de 30 días naturales, bien mediante entrega directa o por correo certificado.

Aquellos que no quieran utilizar esta opción, podrán adquirir el modelo en las Administraciones y Delegaciones de la AEAT o descargarlo en la página web de la Agencia y presentarlo a través de la entrega directa o por correo certificado. Quienes dispongan de certificado de usuario podrán presentarlo por vía telemática.

Por último, os recordamos que las personas autorizadas a presentar declaraciones en representación de terceros, podrán presentar todas las declaraciones correspondientes a un mismo modelo de forma conjunta y automática.

III. DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES

Responsabilidad de personas que subcontratan ejecuciones de obras o prestación de servicios respecto a los Notarios.

Recordamos que la Ley General Tributaria establece la responsabilidad subsidiaria de las personas o entidades “que contraten o subcontraten la ejecución de las obras o la prestación de servicios correspondientes a su actividad económica principal”, por ciertas obligaciones tributarias del contratista o subcontratista. Se exime de esta responsabilidad al que pague después de tener en su poder un certificado específico de que dicho contratista o subcontratista se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias. La cuestión es si una persona o entidad que recibe los servicios de un Notario (funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales) incurre en responsabilidad si le paga sin estar en poder del mencionado certificado.

Se interpreta que los Notarios no están obligados a solicitar el certificado, ya que los que solicitan sus servicios no estarán, por la reserva de actividad que tienen esos funcionarios, contratando ni subcontratando “prestaciones de servicios correspondientes a su actividad económica principal” (**D.G.T. Nº V0293-04, 23 de noviembre de 2004**).

Fiscalidad de la cantidad percibida, por un bar que tributa en módulos en el IRPF y en régimen simplificado en el IVA, en contraprestación por el contrato de exclusividad con una empresa operadora de máquinas recreativas.

Según el procedimiento que siguen habitualmente establecimientos de hostelería y empresas operadoras, el establecimiento presta un servicio a la empresa operadora por el que percibe una contraprestación cuantificada en un tanto por ciento de la recaudación de las máquinas y una cantidad por la exclusividad en su instalación en un período de tiempo.

Tanto los módulos del IRPF como el régimen simplificado del IVA contemplan las máquinas tipo "A" y tipo "B" instaladas en el establecimiento, por lo tanto, en el rendimiento neto calculado por estimación objetiva y en las cuotas calculadas por el régimen simplificado se entenderán incluidos los ingresos derivados del contrato y las cuotas del IVA que se repercutan sobre el importe total de la contraprestación a percibir por el establecimiento de hostelería, comprendiendo también las percepciones por la exclusividad (D.G.T. N° V0329-04, 29 de noviembre de 2004).

La descripción de las operaciones en las facturas recapitulativas.

Como es sabido existe la posibilidad de incluir en una sola factura distintas operaciones, realizadas en diferentes fechas, para un mismo destinatario, pero dentro del mismo mes natural.

El requisito de consignar la descripción de las operaciones en una factura rectificativa puede entenderse cumplido si se reflejan las fechas y números de los albaranes expedidos con anterioridad, siempre que se anexen a dicha factura y en ellos se recojan los datos y descripciones de las operaciones que son necesarios para determinar la base imponible, incluyendo el precio unitario y, en su caso, los descuentos o rebajas que no estén incluidos en dicho precio (D.G.T. N° V0430-04, 17 de diciembre de 2004).

Posibilidad de que la inspección recalifique una relación profesional como trabajo dependiente y regularice las retenciones correspondientes.

La cuestión que se plantea es si los trabajadores de una entidad lo son por cuenta propia o por cuenta ajena. La empresa entiende que lo son por cuenta propia porque tienen contrato mercantil, trabajan con total independencia en la empresa, carecen de relación laboral con la entidad, están dados de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social, están matriculados en la Licencia Fiscal o en el Impuesto sobre Actividades Económicas, giran sus facturas con inclusión del IVA y se les retiene el 15 por 100 por ser profesionales.

El Tribunal llega a la conclusión de que los trabajadores desarrollan su actividad por cuenta ajena. Entre otros motivos porque la remuneración que perciben por parte de la empresa tiene en cuenta elementos que son propios de la retribución a los empleados, como el número de horas dedicadas a la actividad, la categoría o el reconocimiento de una cifra mensual fija. Además, realizan su trabajo sin organización alguna para ello y no asumen el riesgo y ventura de las operaciones, característica esencial de las actividades profesionales. De ahí que se considere correcta la regularización de las retenciones llevadas a cabo por la Inspección de conformidad con la calificación de las rentas como procedentes del trabajo (T.E.A.C. N° 00/02165/2001, Resolución de 15 de octubre de 2004).

Imposibilidad de deducir las cuotas soportadas en el IVA cuando la existencia de la sociedad es meramente formal.

El supuesto de hecho es el de una sociedad de mera tenencia de bienes, que no realiza ninguna actividad y que su único activo está formado por el patrimonio inmobiliario de los socios. Sólo se producen gastos por los intereses de los créditos hipotecarios, amortización de inmuebles, de mobiliario, reforma de viviendas, etc.

Se plantea la posibilidad de que la sociedad pueda deducir las cuotas soportadas del Impuesto. Para el Tribunal no es posible, ya que la existencia meramente formal de una entidad mercantil no justifica que en ausencia de ingresos, empleados y, en general, de medios para desempeñar la actividad, se pueda admitir que se deduzcan las cuotas soportadas (**Audiencia Nacional, Sentencia de 8 de septiembre de 2004**).

Existencia de simulación en el caso de préstamo a un hijo que no se devuelve.

El supuesto de hecho consiste en la concesión de un padre a su hijo de un préstamo que no devenga interés alguno. En el documento donde se refleja el préstamo se manifiesta el período y las cantidades que mensualmente debe satisfacer el hijo.

La inspección demostró que el verdadero negocio jurídico es una donación y no un préstamo. El hijo no devolvió ninguna cantidad al padre. Se demostró que la situación económica de aquél hacía imposible que abonara las cuotas de dicho préstamo porque ni obtenía ingresos ni ostentaba patrimonio, a excepción de unos valores de escaso importe. El Tribunal apreció existencia de simulación y, por lo tanto, concluyó que el negocio jurídico verdadero era la donación (**Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, Sentencia de 27 de julio de 2004**).

IV. NOTICIAS DE PRENSA

1 de febrero de 2005

La Razón

Fernández Ordóñez rompe el hielo de las reformas y rechaza el tipo único del IRPF.

El secretario de Estado de Hacienda anuncia un programa de medidas económicas para este trimestre.

3 de febrero de 2005

El País

El Gobierno central ve “con buenos ojos” la Ley Especial de Madrid que pide Gallardón.

Aguirre se reunirá en breve con los portavoces de PSOE e IU para debatir el proyecto.

5 de febrero de 2005

El País

Los inquilinos deberán identificar al dueño del piso en la próxima declaración del IRPF.

El plan contra el fraude renuncia al registro del contrato de venta de pisos y a la policía fiscal.

Holanda investiga fraudes en la compra de inmuebles en España.

Los holandeses poseen 300.000 segundas viviendas fuera del país.

7 de febrero de 2005

La Gaceta

El Reaf saluda el reglamento del IVA.

El Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF) ha “alabado” la sensibilidad del Ministerio de Economía y Hacienda “por escuchar a los empresarios y profesionales afectados poniendo solución a los problemas que se habían planteado”.

8 de febrero de 2005

Expansión

Los empresarios familiares no ven con buenos ojos la “macrorreforma” fiscal.

El Instituto de la Empresa Familiar, patronal del sector, alerta al Gobierno sobre la conveniencia de corregir las diferencias impositivas entre comunidades autónomas.

11 de febrero de 2005

Cinco días

Extremeños y asturianos, los que más pagan por IRPF.

Un informe que acaba de elaborar el Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF) así lo pone de manifiesto. Aunque toda simulación está sujeta a una gran casuística.

El Mundo

El Gobierno de luz verde a las nuevas inspecciones de la AEAT.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria activa medidas de control que abarcan desde el planeamiento urbanístico hasta la venta de las viviendas.

15 de febrero de 2005

El País

Zapatero anuncia que el nuevo IRPF mantendrá “esencialmente” la deducción por vivienda.

La reforma afectará a los planes de pensiones privados y reducirá el impuesto sobre sociedades.

16 de febrero de 2005

Cinco días

Fomento plantea crear nuevos impuestos para pagar más obras.

El Ministerio de Fomento está analizando una a una todas las fórmulas que existen para financiar infraestructuras, pero, consciente de que los recursos son escasos, sus responsables están planteando la necesidad de crear nuevos impuestos para poder realizar más obras.

18 de febrero de 2005

El País

El FMI recomienda la eliminación progresiva de la deducción por vivienda.

El organismo que preside Rato critica las medidas del Gobierno socialista para abaratar los pisos.

19 de febrero de 2005

La Razón

Londres acepta eliminar las ventajas fiscales de las empresas en Gibraltar.

El Gobierno del Reino Unido comunicó ayer al a Comisión Europea (CE) que acepta sus condiciones para dismantelar progresivamente, desde ahora y hasta 2010, las ventajas fiscales de las llamadas sociedades exentas de Gibraltar.

21 de febrero de 2005

La Vanguardia

Hacienda no descarta exigir la identificación de quien cobre cheques inferiores a 3.000 euros.

La decisión trataría de evitar el fraccionamiento para eludir el requisito legal vigente.

23 de febrero de 2005

Expansión

Las empresas matriculan el 20% de sus coches en cinco pueblos casi sin impuestos.

Los paraísos fiscales del automóvil existen en España. Cinco pueblos de menos de 10.000 habitantes han captado el 20% de matriculaciones de vehículos de empresa. Las diferencias de pago por el Impuesto de Circulación alcanzan un 300%.

El País

Hacienda recauda un 8% más por la vivienda y el beneficio de las empresas.

La referencia catastral de los pisos alquilados figurará en la declaración.

Cinco días

La Agencia Tributaria descubrió un 7,3% más de fraude fiscal el año pasado.
Hacienda ha detectado en 2004 fraude por 16.731 millones de euros, un 7,3% más que un año antes.

25 de febrero de 2005

Expansión

El Gobierno pretende limitar el monopolio de los estancos.
Permitirá que los bares, restaurantes y cafeterías puedan comprar directamente a los distribuidores.

26 de febrero de 2005

ABC

Hacienda establece 71 puntos de ayuda al ciudadano, en Madrid, para declarar el IRPF.
Estarán repartidos en 26 municipios de la región y 5 locales de la capital.

27 de febrero de 2005

El País

Vía rápida para la devolución de impuestos.
Los contribuyentes españoles podrán solicitar su dinero a Hacienda a partir del martes.

V. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

MARZO 2005						
Calendario del contribuyente						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Hasta el día 7	
Impuestos Especiales	Modelos
☉ Febrero 2005. Todas las empresas	511
☉ Enero 2005. Grandes Empresas (*)	553, 554, 555, 556, 557, 558
☉ Enero 2005. Todas las empresas (*)	570, 580
(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo	510

Hasta el día 21

RENTA Y SOCIEDADES

Modelos

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

⊕ Febrero 2005. Grandes Empresas 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128

IVA

⊕ Febrero 2005. Grandes Empresas 320

⊕ Febrero 2005. Exportadores y otros Operadores Económicos 330

⊕ Febrero 2005. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos 332

⊕ Febrero 2005. Operaciones asimiladas a las importaciones 380

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

⊕ Febrero 2005 430

IMPUESTOS ESPECIALES

⊕ Diciembre 2004. Grandes Empresas 561, 562, 563

⊕ Febrero 2005. Todas las empresas 564, 566

⊕ Febrero 2005. Impuesto sobre la Electricidad. Grandes Empresas 560

Hasta el día 31

DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS

Modelos

⊕ Año 2004 347

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS

⊕ Año 2004 184

DESDE EL 1 DE MARZO HASTA EL 31 DE MARZO **MODELOS**
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN RÁPIDA O DE BORRADOR DE LA DECLARACIÓN DE RENTA 2004
 Solicitud de devolución rápida o de borrador de la declaración y, en su caso, comunicación de datos adicionales 104-105